

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: EDUCACIÓN Secretaría de Educación Pública; logotipo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Escudo del Estado de México, y logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

ANTE LA PRESENCIA DE LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO TESTIGO DE HONOR, SUSCRIBEN CONVENIO DE COORDINACIÓN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE “EL INEA”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, MAESTRA TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, ASISTIDA POR EL MAESTRO ERICK LÓPEZ ÁLVAREZ TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO “LA UNIDAD”; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, en su artículo 1o. que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. Que el artículo 3o. de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. Que la Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos.

V. Que el 02 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el “Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos”, el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“EL INEA”** que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el día 23 siguiente.

I.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3 La Mtra. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General de **“EL INEA”**, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de **“EL INEA”** publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.4 Corresponde a **“LA UNIDAD”** de manera desconcentrada, la operación de los servicios de educación que presta **“EL INEA”** en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VII, 4, fracción IV, 5, 16, 26, 27, 28, fracción XVI y 29, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y tiene, entre otras atribuciones, la de representar a **“EL INEA”** en el Estado de México ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, las instituciones públicas y privadas, y las personas físicas, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, conforme al poder que se le otorgue para tales efectos, así como coordinar la prestación de servicios de educación para adultos en el Estado de México, a través de la promoción, organización y gestión de dichos servicios, preservando los principios de autodidactismo y solidaridad social, de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo.

I.5 El Mtro. Erick López Álvarez Tostado, fue designado como Titular de **“LA UNIDAD”** por la Mtra. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General de **“EL INEA”**, el día treinta de mayo de 2022 y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, fracción VII, 4, fracción IV, 5, 16, 26, 27, 28, fracción XVI y 29, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

II. De **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente de su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43, 115 y 116, primer párrafo, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, conforme a los artículos 1, 2, 3, 4, 34 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un estado libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia para asumir derechos y obligaciones.

II.2 El Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con los artículos 65 y 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se deposita en la Gobernadora del Estado, con la facultad de nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado.

II.3 La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 23 fracción VI, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, encargada de fijar y ejecutar la política educativa, deportiva, de ciencia y tecnología en la Entidad, en el ámbito de su competencia.

II.4 El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Maestro Miguel Ángel Hernández Espejel cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 1, 23 fracción VI, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1, 4, 5 y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.5 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 300, colonia Centro, Toluca Estado de México, código postal 50000.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.3. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación para que “**LAS PARTES**”, dentro de sus respectivas competencias y previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, sumen esfuerzos para difundir, promover y favorecer la incorporación a los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria que presta “**EL INEA**”, entre los habitantes, personas trabajadoras y beneficiarias de programas sociales de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, así como a los familiares en primer grado de éstos.

SEGUNDA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa, a:

- a)** Coordinar la difusión y promoción de los servicios educativos (presenciales y digitales) del presente Convenio a nivel estatal.
- b)** Difundir y promover la incorporación y el acceso a la atención educativa de alfabetización, primaria y secundaria que brinda “**EL INEA**” entre los habitantes, personas trabajadoras y beneficiarias de programas sociales de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, así como sus familiares en primer grado.
- c)** Coadyuvar de manera conjunta la implementación de jornadas de incorporación, atención y certificación para impulsar los logros en el territorio estatal.
- d)** Entregar de manera coordinada los certificados para los educandos.
- e)** Sistematizar y compartir la información de los habitantes, personas trabajadoras y beneficiarias de programas sociales de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, así como sus familiares en primer grado, que continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios

que presta “**EL INEA**”, por medio de un reporte mensual sobre el número de personas educandas atendidas, inscritas a exámenes y certificaciones, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- f) Mantener comunicación, brindarse asistencia e información oportuna para el cumplimiento del presente convenio de coordinación, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
- g) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- h) Cumplir con los acuerdos derivados del presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL INEA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete de manera enunciativa, mas no limitativa, a:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta, a través de sus unidades operativas, a los habitantes, personas trabajadoras y beneficiarias de programas sociales de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y sus familiares en primer grado que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- b) Proporcionar los materiales correspondientes a la difusión y promoción de las actividades educativas (según disponibilidad presupuestaria), a fin de que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” los distribuya a través de los medios y espacios que considere pertinentes.
- c) Atender sin excepción a los educandos que soliciten el servicio educativo.
- d) Registrar, acreditar y certificar el módulo o nivel educativo a las personas educandas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- e) Integrar un expediente digital por cada persona que se incorpore a los servicios educativos.
- f) Aplicar, previa programación, los exámenes para la acreditación correspondiente en las sedes autorizadas, ya sea en los centros de trabajo y en los espacios destinados como Círculos de estudio o en las Plazas comunitarias existentes.
- g) Capacitar a las personas voluntarias que participen por parte de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para brindar una atención educativa conforme al Modelo de “**EL INEA**” en aquellas localidades en las no cuenta con cobertura, o se requiera una suma de capacidades institucionales adicionales.
- h) Distribuir los materiales correspondientes a los módulos educativos para los educandos.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para la ejecución del objeto de este Convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, se compromete a:

- a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que considere pertinentes y que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece “**EL INEA**” (presenciales y a distancia), a fin de favorecer la incorporación entre los habitantes, personas trabajadoras y beneficiarias de programas sociales de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y los familiares en primer grado de éstos; que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- b) Fomentar la participación de los habitantes, personas trabajadoras y beneficiarias de programas sociales de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y los familiares en primer grado de éstos, para capacitarse en el programa de “**EL INEA**” que apoyen en los servicios educativos para dar seguimiento a las personas educandas, o en su caso, si se encuentra alguna convocatoria abierta vigente, poder participar como Personas Voluntarias Beneficiarias de Subsidio.

- c) Promover la habilitación de espacios en sus centros de trabajo, donde se puedan conformar Círculos de estudio y Puntos de encuentro para brindar la atención educativa en colaboración con “EL INEA”.
- d) Participar, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, con “EL INEA” en relación con las estrategias implementadas para el abatimiento del rezago educativo.
- e) Brindar facilidades administrativas para que “EL INEA” pueda tramitar y obtener los permisos necesarios para realizar la difusión en espacios públicos y recorridos de casa en casa para incorporar a personas en situación de rezago educativo.

SEXTA. RESPONSABLES.

“LAS PARTES” convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables:

Por “EL INEA” al Titular de la Unidad de Operación en el Estado de México, con los siguientes datos de contacto: correo electrónico: elopezalvarez@inea.gob.mx, teléfono 722-278-30-31 o quien la sustituya en el cargo.

Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, al Titular de la Dirección General de Inclusión y Fortalecimiento Educativo, con los siguientes datos de contacto: correo electrónico: inclusionyfortalecimientoeducativo@edugem.gob.mx, teléfono 722 5121522 o quien la sustituya en el cargo.

Los responsables designados por “LAS PARTES”, se reunirán, siempre y cuando, por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, para la ejecución de las acciones señaladas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este por lo que cada una de “LAS PARTES” realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

“LAS PARTES” financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patronos solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” son titulares de los derechos de autor respecto de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones, y

- d) La distribución por medios impresos, vía electrónica o análoga de los materiales educativos y evaluaciones.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **“LAS PARTES”**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **“LAS PARTES”** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por el representante legal de **“LAS PARTES”**. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **“LAS PARTES”** será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. **“LAS PARTES”** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **“LAS PARTES”** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

“LAS PARTES” deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que "**LAS PARTES**" lo suscriban, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, dando aviso con treinta días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que "**LAS PARTES**" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en los medios correspondientes de cada una de "**LAS PARTES**", con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen en cuatro tantos, para constancia y validación, en el Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

TESTIGO DE HONOR.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- Rúbrica.- POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- MTRO. MIGUEL ÁNGEL HENÁNDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Rúbrica.- MTRA. ROSA DULCE MARÍA CHIRINOS FUENTES.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y FORTALECIMIENTO EDUCATIVO.- Rúbrica.- POR "EL INEA".- MTRA. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN.- DIRECTORA GENERAL.- Rúbrica.- MTRO. ERICK LÓPEZ ÁLVAREZ TOSTADO.- TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- Rúbrica.